

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por OSWALDO ARIZA ARIZA y otros, contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de octubre de Dos Mil Veintitrés.

Quien representa a la parte demandante solicitó *“la entrega de los títulos consignados en favor de los señores demandantes EDUVIGES PALENCIA PRADA y JOAQUIN PEÑALOZA CABARCAS, con los cuales se cancela la obligación.”*.

Por auto del 06 de julio de la pasada anualidad, se libró orden de pago en contra de la enjuiciada Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria La Previsora S.A., a favor de los demandantes Sres. Eduviges Esther Palencia Prada y Joaquín Fernando Peñaloza Cabarcas, por concepto del saldo pendiente de las diferencias sobre las mesadas pensionales, indexación y las costas procesales.

A través de audiencia celebrada el 18 de enero de 2023, se declaró probada parcialmente la excepción de mérito alegada por la parte pasiva, se ordenó seguir adelante la ejecución por lo saldos restantes de la obligación y se condenó en costas a la parte demandada.

Mediante auto del 25 de abril de 2023, se aprobó la liquidación del crédito y la liquidación de costas derivadas del trámite de la ejecución de la sentencia, cuyos resultados a favor de los ejecutantes se condensan así:

CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA A FAVOR DE EDUVIGES ESTHER PALENCIA PRADA	
Saldo pendiente de la obligación	\$ 35.972.360
Costas aprobadas trámite ejecución	\$ 1.438.894
Total del crédito	\$ 37.411.254

CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA A FAVOR DE JOAQUÍN FERNANDO PEÑALOZA CABARCAS	
Saldo pendiente de la obligación	\$ 33.948.482
Costas aprobadas trámite ejecución	\$ 1.357.939
Total del crédito	\$ 35.306.421

En providencia del 28 de julio de 2023, se decretó nueva medida cautelar de retención de las sumas de dinero que poseyera o llegare tener el Fideicomiso Patrimonios Autónomos Fiduciaria La Previsora en la cuenta del establecimiento financiero Banco Bbva, ante lo cual se emitió respuesta aduciéndose la inembargabilidad de esta, y frente a ello, en auto adiado 27 de septiembre hogaoño, se dispuso a oficialrle indicándose el fundamento legal para la procedencia de la cautela ordenada. Una vez materializada la orden de embargo, se verifica que en la cuenta del Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Nº Depósito	Fecha	Valor	Consignante
416010005113752	19-oct-23	\$ 35.306.421	Banco Bbva
416010005113753	19-oct-23	\$ 37.411.254	Banco Bbva

Así las cosas, atendiendo a las condenas impuesta a la entidad enjuiciada y al acatamiento de la orden de embargo, resulta procedente la declaratoria de terminación por pago total de la

obligación y la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de los demandantes por poseer facultad expresa para recibir¹.

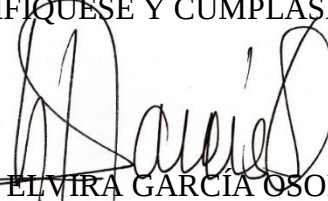
En definitiva, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que se acreditara el cumplimiento de la obligación, se declarará la terminación por pago total en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S., previa entrega de los depósitos judiciales constituidos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010005113752 del 19 de octubre de 2023 por valor de \$35.306.421,⁰⁰ y N°416010005113753 del 19 de octubre de 2023 por cifra de \$37.411.254,⁰⁰, a la Dra. Ofelia María Noguera Romero, en calidad de apoderada de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir, en abono en cuenta según documento aportado.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y remítanse los oficios a las respectivas entidades una vez ejecutoriada la presente providencia.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30 de octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°166
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo

¹ Facultad contenida en el poder obrante a folios 17 y 18 del cuaderno principal digitalizado.